

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 20 de julio de 1999  
INCENDIOS - JAR/jgp  
Plan Local de Quemadas

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio Territorial de Valencia

Fecha 22 JUL. 1999

SALIDA 19.877  
HORA

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SELLENT**

**46295 - SELLENT  
(VALENCIA)**

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN del PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **SELLENT**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemadas en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemadas, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemadas tendrá una vigencia para todo el año 1999, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Sellent**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**



**Fdo.: Jose M<sup>a</sup> Valera Ballester**

## A N E X O I

### NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.



# AJUNTAMENT DE SELLENT (VALÈNCIA)

C.I.F. P-4622700 E - N.º Reg. EE.LL. 01462251 - Pl. Diputació, 1 - Codi Postal 46295 - Tel. 96 225 43 01 - Fax 96 292 81 15

## PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SELLENT

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio Territorial de Valencia

Fecha 02 JUN. 1999

ENTRADA 11902

HORA

### I.- INTRODUCCION.

#### 1.1.- Objeto.

El presente Plan tiene por objeto la modificación del Plan Local de Quemadas existente para este Término Municipal de Sellent, el cual fue aprobado por la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, con fecha 1 de octubre de 1996, modificado con posterioridad en junio de 1998.

Igualmente se pretende la prevención de incendios forestales para la conservación de los Montes, mediante el cual el Ayuntamiento asume la gestión y control del uso del fuego.

#### 1.2.- Ambito.

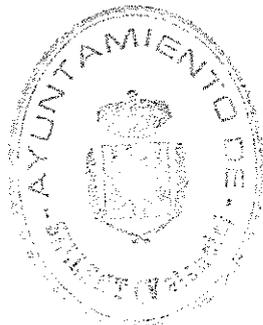
El ámbito de las actuaciones del presente Plan es el Término Municipal de SELLENT.

#### 1.3.- Justificación.

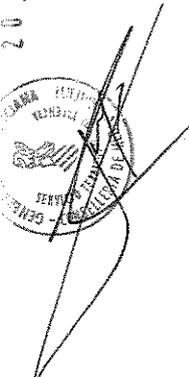
De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente (DOGV núm. 2.245 del 14-04-94), por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, y en especial, con lo expuesto en el articulado del Capítulo III de dicha Orden, las Entidades locales podrán elaborar, con la participación de los Consejos Locales Agrarios, planes locales de quemadas que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, meteorología, etc.

Con el fin de prevenir incendios forestales, se redacta el presente Plan Local de Quemadas del Término Municipal de Sellent, como normativa reguladora fundamental en la gestión y control del uso cultural del fuego, quedando derogado el Plan Local de Quemadas vigente hasta la fecha. Este determina las prohibiciones y normas a aplicar en la totalidad del Término Municipal, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, sobre incendios forestales y demás disposiciones vigentes.

La responsabilidad municipal se asume de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/1985, de Protección Civil, dado que el Plan trata de gestionar una actividad con un riesgo elevado de producir una situación catastrófica.



20 Jun. 1999





En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Conselleria de Medio Ambiente.

#### 1.4.- Proceso de Aprobación.

El Plan será discutido, asumido y aprobado por el Consell Local Agrario. Esta fase es fundamental para el Plan, ya que debe suponer la aceptación del mismo por el sujeto a quien, fundamentalmente va dirigido.

Posteriormente, será discutido y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. Una vez aprobado por el Ayuntamiento será remitido a la Consellería de Medio Ambiente, junto a la solicitud de delegación de la gestión y control.

La presente modificación del Plan Local de Quemas de Sellent, entrará en vigor en el momento en que la Consellería de Medio Ambiente lo apruebe.

## II.- USOS CULTURALES DEL FUEGO, CUANTIFICACION Y JUSTIFICACION.

El fuego es la forma de desaparición de los restos de poda (casi el 100%), fundamentalmente en el cultivo de cítricos y en menor cuantía cultivos de olivos y viñas, así como el desbroce de márgenes de caminos y acequias.

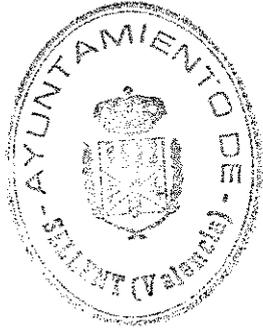
En el Término Municipal de Sellent, podemos hablar de dos actividades agrícolas:

Por una parte, el cultivo de agrios que es la actividad principal del Término, que se realiza durante todo el año y en función de la variedad se realiza su poda. Este periodo suele comenzar a principios de febrero y termina a mediados de junio, sin menoscabo que, en el caso de las variedades tardías, puede prolongarse hasta julio/agosto.

Y por otra parte, esta el cultivo de olivos y viña que se realiza durante el invierno, considerando en este caso los meses desde octubre hasta mayo, ambos inclusive.

No tan sujetas a la actividad económica, son las de mantenimiento (limpieza de malas hierbas), y las que se refieren a viviendas de segunda residencia, que se ubican dentro de la franja de los 500 m. y cuyas actividades suelen realizarse en tiempo libre (normalmente los fines de semana o días festivos).

En cuanto a los cítricos se refiere, podemos establecer el cuadro siguiente:





**VARIEDADES TEMPRANAS.** Su poda viene a realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo.

**VARIEDADES MEDIAS.** La poda se realiza durante los meses de marzo y abril.

**VARIEDADES TARDIAS.** La poda se realiza durante los meses de junio, julio y agosto.

Este último grupo, es el que más predomina en este Término Municipal.

Como puede apreciarse los dos primeros grupos no ofrecen gran dificultad, sin embargo el grupo de las variedades tardías si se desplaza a los meses conflictivos por razones inexcusables de su cultivo.

Otro detalle importante en cuanto al cultivo de cítricos y a su poda, es el que hace referencia a la corta en cualquier variedad INJERTADA, ya que es la época de verano, fundamentalmente, cuando se desarrollan los injertos y hay que eliminar la leña del árbol viejo.

Habrá que contemplar la tradición que existe en la zona de hacer paellas en la franja de los 500 m. del monte, en fechas señaladas, para lo que, en todo momento deberá solicitarse PERMISO EXPRESO que el Ayuntamiento concederá, con los condicionantes que se crea convenientes y sólo en los casos en que se considere que no existe peligro.

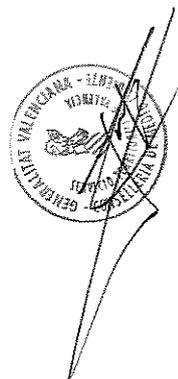
Todas las tareas descritas de quema, se vienen realizando principalmente durante las primeras horas de la mañana, aprovechando la baja intensidad del sol y la existencia normalmente de viento.

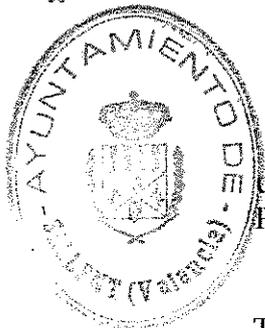
Aunque el uso del "quemador", para la eliminación de los restos de poda, se está implantando poco a poco, todavía existe la costumbre de eliminar los restos de poda en el centro de los campos, en los caminos o incluso en los barrancos próximos.

Se ha podido observar una aceptación generalizada de la normativa de control para la realización de quemas, que se desprende de la Orden de 30 de marzo de 1994. Sin embargo, en el cumplimiento del Plan Local de Quemas existente, se han venido planteando problemas debido a la norma de los 500 metros y la imposibilidad de quemar en los meses de verano.

**III- REGULACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION DE LOS MONTES, FRENTE AL RIEGO DE INCENDIOS.**

20 JUL 1994





En base a las características descritas, al tipo de cultivos, a las tareas que supone el uso del fuego y de acuerdo con la normativa que motiva este Plan, se hacen las siguientes determinaciones:

- Dividir la zona determinada por el Plan, que comprende todo el Término Municipal, en dos sectores definidos en el Plano adjunto:

## **ZONA A.- RIESGO ALTO DE INCENDIO.**

Se determinan como parcelas de la Zona A, todas aquellas destinadas a uso agrícola o de vivienda que lindan con el MONTE o están dentro de una franja de 500 metros alrededor de la "zona forestal" y por tanto incluye urbanizaciones o núcleos de casas en el monte.

Comprende las siguientes partidas del Término Municipal:

- MONTOT
- TOSAL DE LA FUENTE
- FUENTE DE IBARS
- TOSAL NEGRE
- BARRANCO DE BONO

## **ZONA B.- RIESGO BAJO DE INCENDIO.**

Se determinan como parcelas de la Zona B el resto de las parcelas del Término Municipal.

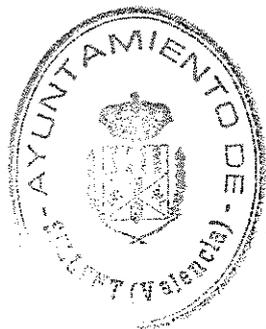
Comprende las siguientes partidas del Término Municipal:

- EL PLA
- LA CLOTA
- SERRATELLA
- FOYA
- EL RACO
- LES HORTES
- LA HORTETA
- ARGOLECHA
- COTO VIEJO
- EL ESTEPAR
- LA MALLA
- BARRANCO DE CARLOS
- EL RACO
- LA CANAL

Distinguir dos periodos, a lo largo del año, en función del riego existente por la climatología:

### **A) EPOCA DE ALTO RIESGO.**





La definiremos como el periodo de tiempo que transcurre desde el 1º de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive.

## **B) EPOCA DE RIESGO NORMAL.**

La definiremos como el periodo de tiempo que ocupa el resto del año.

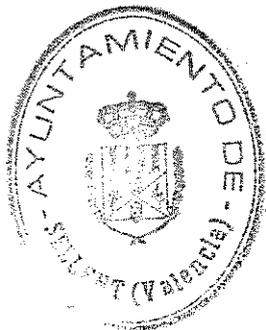
- Las autorizaciones expresas serán concedidas por el Ayuntamiento, el cual determinará las condiciones en que se realizarán dichas quemas.
- El horario de quema, en la época de ALTO RIEGO, será desde las 6 de la mañana hasta las 11 de la mañana.
- El horario de quema, el resto del año, será desde la salida del sol hasta 2 horas antes de la puesta.
- El plano descrito servirá de base a un cartel de difusión de este Plan que, además contendrá las Normas Básicas, autorizaciones y prohibiciones.
- Las quemas de carácter y uso forestal, continuarán dependiendo de la Consellería de Medio Ambiente y por tanto con su autorización.

## **NORMAS BASICAS.**

- En la Zona A, denominada de RIESGO ALTO, se permitirá la quema, previa AUTORIZACION EXPRESA, durante todo el año, excepto domingos y festivos, si bien durante el periodo de ALTO RIESGO (julio, agosto y septiembre), sólo se podrá quemar, previa AUTORIZACION EXPRESA, los viernes y sábados.
- En la Zona B, denominada de BAJO RIESGO, se permitirá la quema durante todo el año, excepto domingos y festivos, si bien en las parcelas colindantes al RIO sólo se permitirá la quema previa AUTORIZACION EXPRESA.  
Durante el periodo de ALTO RIESGO (julio, agosto, septiembre), sólo se podrá quemar, previa AUTORIZACION EXPRESA, los viernes y sábados.
- En ambas Zonas se procederá con los horarios señalados anteriormente.
- En el CASCO URBANO estará prohibido realizar quemas todo el año, excepto durante la celebración de las Fiestas Patronales. Se requerirá AUTORIZACION EXPRESA, para disparar fuegos artificiales

20 JUL 1999





("mascletás", castillos, etc.), en todas las Fiestas Patronales que se celebran a lo largo del año.

- El Ayuntamiento se reserva la potestad de evitar emitir las Autorizaciones en determinadas fechas, como son las Fiestas Patronales (en esos momentos la dotación de personal disponible se hace necesaria para la prevención de otros riesgos).
- No se abandonará la vigilancia de la quema por parte del interesado, hasta que el fuego esté totalmente apagado.
- En la zona que se requiera AUTORIZACION EXPRESA, la persona interesada, previamente a la quema, deberá limpiar de brozas y matorral una franja de anchura no inferior, en ningún caso, a los dos metros alrededor de donde quiera realizar la quema, tomando todas las medidas que considere oportunas, y será, en todo momento, la responsable de cuantos daños pueda causar.
- Las autorizaciones para realizar quemas, se tramitarán a través del Ayuntamiento.
- Cualquier persona que advierta la existencia de un incendio forestal deberá dar aviso, lo más rápidamente posible, al Teléfono 085, al teléfono 112 ó a la Autoridad competente más cercana

Las prohibiciones generales dentro de la Zona de influencia de los 500 m y durante todo el año serán:

## PROHIBICIONES.-

- Encender cualquier tipo de fuego en los días de alerta máxima o en casos de fuertes vientos.
- Arrojar fósforos y colillas encendidas.
- Encender fuego con la finalidad de cocinar o calentarse, fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación o mantenimiento de depósitos-vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones, legalmente establecidas, para su instalación.
- Arrojar basuras o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto,
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego o pueda producirlo, e excepción de lo dispuesto en el caso de celebración de las Fiestas Patronales.
- La quema de márgenes de cultivo o restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, excepción hecha de los viernes y sábados.

JUL 15 2013

JUL 15 2013



-7-



La quema de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, excepción hecha de los viernes y los sábados.

Las autorizaciones se requerirán para las acciones que, a continuación se detallan.

#### AUTORIZACIONES.-

- Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores eléctricos o de explosión, etc.
- Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.
- La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, según lo previsto en el presente Plan de Quemas.
- La quema de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, según lo previsto en el presente Plan de Quemas.

#### **IV.- VIGENCIA DEL PLAN.**

El presente Plan Local de Quemas, tendrá una vigencia ilimitada, mientras no se produzca modificación o se solicite por alguna de las partes, Ayuntamiento de Sellent y Consellería de Medio Ambiente.

#### **V.- MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE SELLENT Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA LA CONSECUION DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA.**

El Término Municipal de Sellent, está vigilado a lo largo de todo el año por:

- Agentes forestales de la Consellería de Medio Ambiente.
  - Guardia Civil (SEPRONA).
  - Durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, con una Brigada de Diputación.

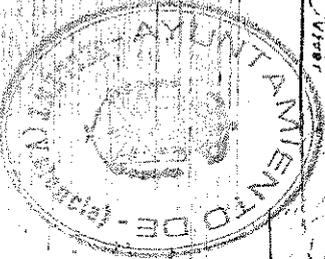
20 JUL. 1998

TNO  
CHELLA

TNO  
ANNA

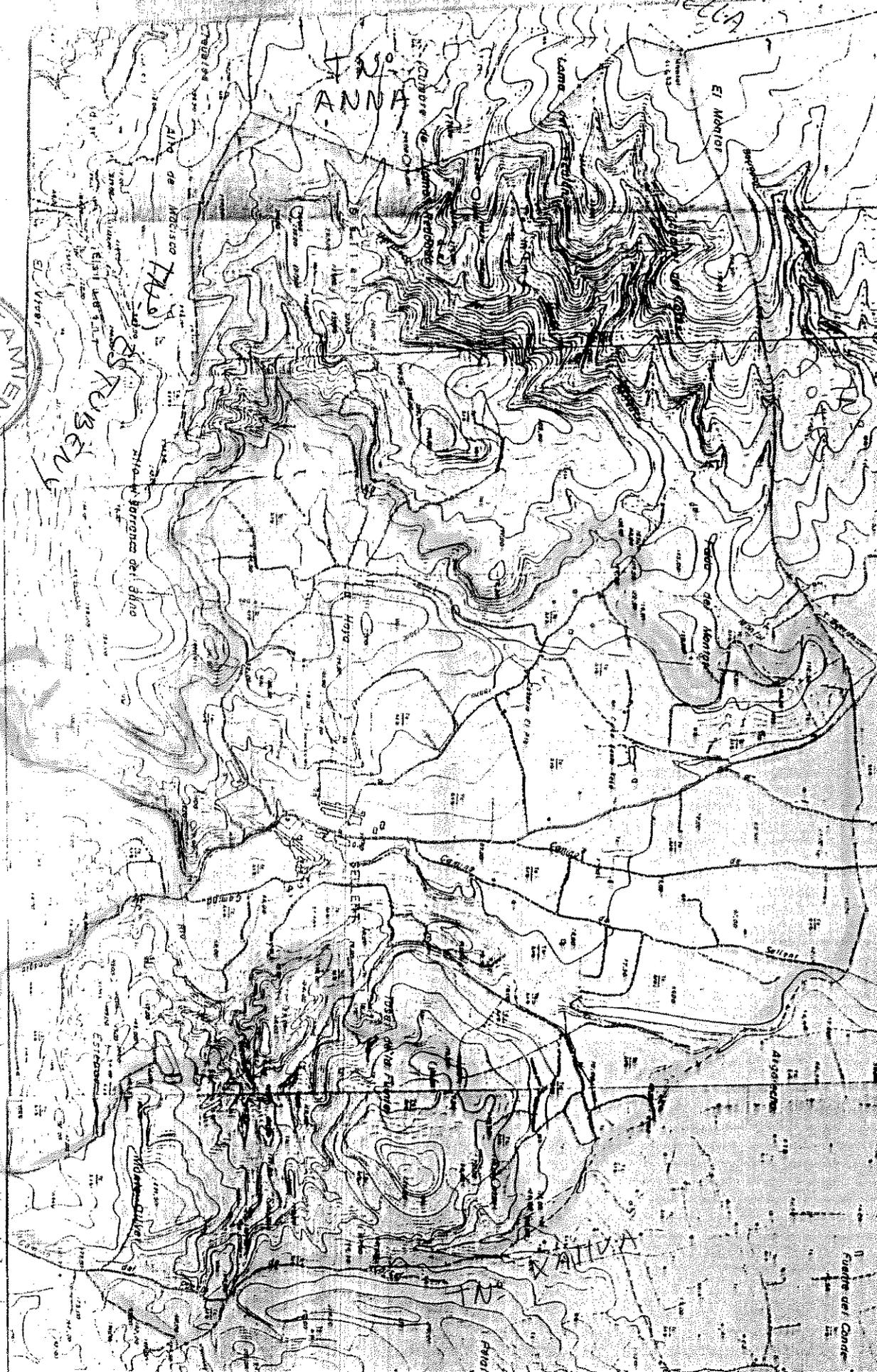
TNO  
RUBEN

TNO  
ATTIVA



TNO

~~TRU~~  
ROTGLA



Fuente del Cand...

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 15 de Junio de 1998  
INCENDIOS - JAR/jgp  
Plan Local de Quemaz

 GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio Territorial de Valencia

Fecha 16 JUN. 1998

SALIDA 16.728  
HORA

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SELLENT

46 295 SELLENT (VALENCIA).

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, **LA MODIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **SELLENT**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Se modifica en el calendario el periodo de quemaz estableciéndose de la siguiente manera:

**ZONA A:** Verano (Junio, Julio, Agosto y Septiembre) Miércoles y Sábados, previa comunicación al Ayuntamiento por parte de los agricultores.

Invierno: (Octubre - Mayo) todos los días, excepto Domingos.

**ZONA B:** Invierno (Octubre - Mayo) Lunes, Martes, Viernes y Sábados, con permiso escrito del Ayuntamiento.

Verano (Junio a 15 de Julio incluido), previa comunicación al Ayuntamiento por parte del solicitante) los días Miércoles y Sábados.

**ZONA C:** Invierno (Octubre - Mayo) Miércoles y Sábados, las personas interesadas en realizar las quemaz, deberán comunicarlo al Ayuntamiento y éste avisará al Agente Forestal para su supervisión y extenderá el correspondiente permiso.

Todo lo que incumpla este plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El Plan Local de Quemadas tendrá una vigencia para todo el año 1998, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemadas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemadas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Sellent**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: José M<sup>a</sup> Valera Ballester

## A N E X O I

### NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

Valencia, 1 de octubre de 1996

INCENDIOS - JAR/jm

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SELLENT

Plan Local de Quemias de  
Sellent

46295 SELLENT

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
Direcció Territorial de València

Data 02 OCT. 1996

EIXIDA 19780

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial APRUEBA, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **SELLENT**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1996, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Sellent**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: Juan Martorell Briz

## A N E X O I

### NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.